



Consejo de la Judicatura

Oficio Circular N° 005-DG-CJ-13

Quito, 06 de febrero del 2013

Señores doctores

**DIRECTORES PROVINCIALES DEL PAIS**

En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente remito el Oficio N° 110-DG-CJ-2013, dirigido a los señores Notarios a nivel nacional a fin de que se sirva poner en conocimiento de los mismos dentro del distrito a su cargo, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las disposiciones detalladas en el Oficio en mención.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Doris Gallardo Cevallos

**Directora General del Consejo de la Judicatura.**



REPUBLICA DEL ECUADOR

¡Por una  
justicia  
oportuna y  
transparente!



Consejo de la Judicatura

Quito, 5 de Febrero del 2013

Oficio No. 110-DG-CJ-2013

**Señores/as**

**Notarios/as**

En su despacho.-

De mi consideración:

El numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Disposición que se relaciona con los artículos constitucionales 47 y 48 en virtud que, el Estado garantiza políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; y, adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias.

Las normas constitucionales citadas han sido desarrolladas en la "Ley Orgánica de Discapacidades", publicada el Registro Oficial Suplemento No. 796 de 25 de septiembre del 2012, estableciendo en el Art. 77 que las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales.

A fin de insistir en su deber legal de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Consejo de la Judicatura subraya la imperatividad de dar estricto cumplimiento a la exención legal prevista, a la vez que recalca que deben implementarse acciones específicas que guarden armonía con los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, entre ellas las siguientes:



REPUBLICA DEL ECUADOR

¡Por una  
justicia  
oportuna y  
transparente!



Consejo de la Judicatura

- a) Deberá darse cumplimiento, dentro del plazo previsto en la ley, a las normas de accesibilidad en los espacios de acceso e interiores de las Notarías del país, eliminando barreras arquitectónicas;
- b) Debe implementarse la atención prioritaria para las personas con discapacidad, evitando esperas que incomoden o afecten su salud; y,
- c) Es obligatorio brindar a todas las personas, prioritariamente a las personas con discapacidad, asistencia adecuada para orientar necesidades específicas y desalentar cualquier tipo de discriminación

Atentamente,

Abg. Doris Gallardo Cevallos

**Directora General del Consejo de la Judicatura**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

¡Por una  
justicia  
oportuna y  
transparente!